



# Del gobierno del Poder Judicial en los Estados de la Unión Europea

Ignacio González Vega  
Magistrado

El modo de gobernar el poder judicial en cada Estado obedece a su propia tradición jurídica y cultura política. En algunos Estados tan importantes e inequívocamente democráticos como Alemania, Suecia o Austria, son los Ministros de Justicia los que, a diferencia de lo que ocurre en España, tienen las competencias de “gobierno del poder judicial” ajustadas a sus normas internas y carecen de un órgano autónomo del poder político encargado de velar por la independencia judicial.

**De los veintisiete** Estados que componen en la actualidad la Unión Europea, hay siete que carecen de consejos del poder judicial o de una institución similar (Alemania, Austria, República Checa, Chipre, Estonia, Luxemburgo y Suecia). Los otros veinte cuentan con dicha institución, pero muchos o con menos competencias que nuestro Consejo General del Poder Judicial o con presencia mayoritaria de quienes no forman parte de la corporación judicial o sin capacidad decisoria final. Esto se debe a que la normativa de la UE nada establece sobre el gobierno del poder judicial de los países miembros. Los Tratados no confieren a las instituciones europeas competencia alguna sobre esta materia. Un órgano como nuestro CGPJ no lo exige el principio de separación de poderes y no constituye por tanto un requisito del Estado de derecho.

El modo de gobernar el poder judicial en cada Estado obedece a su propia tradición jurídica y cultura política. En algunos tan importantes

e inequívocamente democráticos como Alemania, Suecia o Austria, son los ministros de Justicia los que, a diferencia del nuestro, tienen las competencias de “gobierno del poder judicial” ajustadas a sus normas internas y carecen de un órgano autónomo del poder político encargado de velar por la independencia judicial.

Se da la paradoja de que Austria es el país con mayor percepción de independencia de sus jueces por parte de sus ciudadanos, siendo los últimos, por ese orden, Croacia, Eslovaquia, Polonia, Bulgaria, Italia y España (todos ellos con consejo del poder judicial), según el último informe anual de la Comisión Europea sobre el estado de la justicia en los países de la UE (The 2021 EU JUSTICE Scoreboard). Las interferencias, presiones del gobierno y los políticos fueron las razones más ampliamente declarada por la ciudadanía para la percepción de la falta de independencia de los tribunales y los jueces, seguidas muy de cerca de las presiones de los intereses



económicos para concluir con que el estatus y la posición de los jueces no garantiza suficientemente su independencia.

En Alemania se confía al poder político, en concreto al ejecutivo, la designación de los jueces, al igual que ocurre de modo relevante en el sistema norteamericano, y se acepta con naturalidad por la sociedad la militancia política de los jueces, incluso del Tribunal Constitucional. Como regla general, hay tres modos de seleccionar a los jueces de los distintos tribunales: directamente por el poder ejecutivo (los ministros de Justicia de los Estados federados o Länder), por el Parlamento o por comités de selección. El sistema garantiza la búsqueda de consensos y los elegidos lo son por sus méritos como juristas.

tanto en su composición como respecto a las competencias decisorias que tienen atribuidas. Así, frente a los órganos italiano y español sus semejantes portugués o francés tienen limitadas sus competencias, así como es minoritaria la presencia judicial.

En Francia, el Título VIII de la Constitución de 1958 se denomina "De la autoridad judicial", señalando el primero de sus artículos, el 64, que "El Presidente de la República es el garante de la independencia de la autoridad judicial. Le auxiliará el Conseil Supérieur de la Magistrature (CSM)". Este órgano se compone de dos salas. La primera está al cargo de

presidente de la Corte de Casación o el Fiscal General, que la presidirán seis magistrados elegidos por sus pares, un consejero de Estado, un abogado y seis personalidades cualificadas no pertenecientes ni al Parlamento, ni a la carrera judicial ni a la carrera administrativa, designadas por instancias políticas: el presidente de la República y los presidentes del Senado y de la Asamblea Nacional. Sin mayoría, pues, de "jueces elegidos por jueces". Los mandatos son de cuatro años no renovables.

No ostenta el CSM el mismo nivel de competencias que su homólogo español. En materia de nombramientos, formula propuesta para altos cargos judiciales cuya decisión última corresponde al gobierno. Para el resto de jueces, es el ministro de Justicia quien los nombra con el dictamen del CSM (que es vinculante). El CSM también tiene competencias en materia disciplinaria y deontológica. La selección y formación judicial, así como la inspección de los tribunales corresponde al Ministerio de Justicia.

El Consiglio Superiore della Magistratura italiano (CSM), que inspiró a los redactores de nuestra Constitución de 1978, es el garante de la independencia judicial. Es el órgano de gobierno de los jueces y de los fiscales. Estos últimos son independientes y disfrutan de las mismas garantías que los jueces. Está presidido por el presidente de la República. Se compone de 27 miembros con una mayoría de jueces designados por sus pares (16), junto con ocho miembros elegidos por diputados y senadores entre personas procedentes de la abogacía o de las cátedras de derecho, y tres miembros natos (el presidente de la República, el primer presidente de la Corte de Casación y



Por lo que respecta a los países europeos que cuentan con consejos de justicia, como señalábamos anteriormente, hay notables diferencias

los llamados *magistrats du siège* (jueces) y la segunda, de los *magistrats du parquet* (fiscales). Cada sala está integrada, respectivamente, por el primer

el Fiscal General). Mayoría, por tanto, de jueces *elegidos por jueces* mediante un sistema electoral proporcional que potencia el pluralismo en la composición del órgano. Ahora bien, los miembros del CSM están divididos en diferentes corrientes políticas y en Italia es recurrente la propuesta de que se elijan por sorteo los integrantes del CSM para acabar con esa politización, pero nunca se ha puesto en marcha una propuesta formal para llevarlo adelante.

estos miembros jueces sean elegidos por sus homólogos. A diferencia de países como Francia o Portugal, nuestro CGPJ cumple sobradamente con la primera condición (de sus 20 miembros, 12 son jueces) —de acuerdo con el artículo 122 de la Constitución—, pero no cumple la segunda porque todos los vocales, tanto los doce judiciales como los ocho juristas son elegidos por el Congreso y el Senado. Según la última reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial

esta cuestión. Tras la entrevista mantenida con el representante de la Asociación Jueces y Jueces para la Democracia el pasado mes de septiembre con el Comisario de Justicia, este exigió públicamente la renovación inmediata y sin condiciones del CGPJ ante los graves problemas que ello está ocasionando. La ciudadanía no entiende que un órgano constitucional se encuentre en funciones durante casi ya tres años. Y según el último informe sobre el Estado de derecho en los países de la UE, el bloqueo en la renovación ha incrementado el riesgo de injerencia política en el sistema judicial español.

Para terminar, el nivel de competencias que ostenta nuestro CGPJ supera incluso al de su homólogo italiano y no tiene parangón en el panorama europeo. Quien fuera el primer ministro de Justicia socialista, Fernando Ledesma, sostenía que el CGPJ "había sido creado para despostrar, para sustraer al poder ejecutivo todas las competencias que venía reteniendo en relación con el gobierno del poder judicial". Entre sus cometidos esenciales se encuentra el de velar por la independencia de los jueces y magistrados, así como la selección y formación de los jueces, la inspección de los tribunales y la materia disciplinaria. Designa dos de los magistrados del Tribunal Constitucional y es oído por el Gobierno antes del nombramiento del Fiscal General del Estado. Le corresponde así mismo informar los anteproyectos de ley en materia de Justicia, y sus acuerdos son revisables por la jurisdicción ordinaria. Aquel desapoderamiento no se ha llevado a efecto en su totalidad pues, por ejemplo, la administración de los medios materiales o el personal que sirve en los órganos judiciales continúa en el ámbito del ejecutivo estatal o autonómico. **TEMAS**

## Los estándares europeos para los órganos judiciales establecen dos recomendaciones: que al menos la mitad de sus miembros sean jueces y que estos miembros jueces sean elegidos "por sus homólogos".

Por lo demás, el CSM se ocupa de todas las cuestiones relativas al estatuto profesional de jueces y fiscales (selección, formación, nombramiento, ascenso, traslado, medidas disciplinarias y ética). Las decisiones del CSM pueden ser impugnadas ante los tribunales de justicia por los interesados.

aprobada por la mayoría absoluta del Partido Popular en el año 2013, los vocales del turno judicial salen de una lista previamente enviada por el CGPJ a partir de los candidatos propuestos por las asociaciones judiciales o los jueces a título individual que han recabado los avales necesarios de sus compañeros.

Ahora bien, este sistema de elección de los vocales como el precedente, establecido por una mayoría absoluta del Partido Socialista Obrero Español en el año 1985, fueron declarados conformes a la Constitución por su supremo intérprete en sendas sentencias de 1986 y 2016, respectivamente. De esta forma se desmonta el tópico, repetido de modo insistente, de que la Constitución establece un sistema de elección corporativa de los vocales judiciales. En el modelo actual hay una presencia mayoritaria de jueces "representativos" del pluralismo de los jueces, pero no "representantes" de los mismos.

Tampoco es cierto que la UE exhorta a España a un cambio inmediato del sistema de elección frente a las numerosas noticias y declaraciones sobre

### Precisiones en torno al Consejo General del Poder Judicial en España

Finalmente, en relación al Consejo General del Poder Judicial español, conviene hacer las siguientes precisiones:

El Centro de Investigaciones Sociológicas, en el Barómetro de julio de 2019, destacaba que casi una mitad de los encuestados (47,7%) desconoce la existencia del CGPJ. Este dato resulta paradójico dado el protagonismo mediático de ese órgano, muy superior al de otros órganos constitucionales, y que lo sitúa de modo permanente en el centro del debate político.

Los estándares europeos para estos órganos establecen dos recomendaciones: que al menos la mitad de sus miembros sean jueces y que